ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 1. Fundamento legal
Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la CE, y en el artículo 106 de la LBRL, y de conformidad con los artículos 15 a19 del TRLHL, establece la Tasa por el Otorgamiento de Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del TRLHL.

Artículo 2. Hecho imponible
En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la LGT, artículo 20.4.h) del TRLHL y artículo 6 de la LTPP, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 242 del TRLSOU, el artículo 97 de la LUCyL y el artículo 288 del RUCyL son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

Artículo 3. Sujetos pasivos
Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.
Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del TRLHL, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 4. Responsables
Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la LGT.
Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

Artículo 5. Tarifas
Se aplicarán las siguientes Tarifas:

A) Construcciones, instalaciones y Obras:

1	Presupuesto de ejecución hasta 1.500 €	10,00 €
2	Presupuesto de ejecución entre 1.501 y 3.000 €	15,00 €
3	Presupuesto de ejecución entre 3.001 y 5.000 €	25,00 €
4	Presupuesto de ejecución entre 5.001 y 10.000 €	35,00 €
5	Presupuesto de ejecución entre 10.001 y 20.000 €	45,00 €
6	Presupuesto de ejecución entre 20.001 y 30.000 €	60,00 €
7	Presupuesto de ejecución entre 30.001 y 50.000 €	70,00 €
8	Presupuesto de ejecución entre 50.001 y 100.000 €	90,00 €
9	Presupuesto de ejecución entre 100.001 y 200.000 €	125,00 €

10	Presupuesto de ejecución de 200.001 y más	200,00 €
B)	Licencias de Primera Ocupación y/o Uso:	
1	Industrial con presupuesto ejecución hasta 200.000 €	1 %
2	Industrial con presupuesto ejecución superior a 200.000 €	0,9 %
3	Residencial con presupuesto ejecución hasta 120.000 €	0,5 %
4	Residencial con presupuesto ejecución superior a 120.000 €	0,4 %
C)	Licencias de Segregación	65,00 €
D)	Cédulas e Informes Urbanísticos	35,00€
E)	Certificaciones Registro Propiedad, Catastro, etc.	125,00 €
F)	Otros documentos urbanísticos	35,00 €

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones
No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7. Devengo
La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.
Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

Artículo 8. Declaración
Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

1. En todo caso:
a) Fotocopia del DNI del titular y representante, en su caso.
b) Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad, en su caso.
c) Solicitud debidamente cumplimentada, que podrá obtener el las oficinas municipales o a través de la página web:www.aytosantoveniadelavaldoncina.es
2. Para construcciones, instalaciones y obras:
d) Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
e) Lugar de emplazamiento.
f) Para obras mayores: Proyecto técnico visado por el colegio profesional, estudio de Seguridad y Salud o Plan de Seguridad, nombramiento de Director de Obra y de Aparejador.
g) Para obras menores: Presupuesto detallado, firmado por técnico competente.
3. Para primera ocupación y/o uso:
h) Certificado oficial, debidamente visado, de finalización de obras y/o instalaciones.
i) Certificados de instalaciones (luz, agua, gas, etc.).
j) Justificante de la declaración de alta en el Catastro de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (modelo 902, o el que legalmente le sustituya).
4. Para segregaciones:
k) Plano de situación.
l) Plano de la finca matriz, con indicación de superficie y linderos.
m) Plano de la segregación solicitada, con indicación de superficies y nuevos linderos.
5. Para los demás documentos urbanísticos:

n) Aportación de todos los documentos necesarios para la correcta identificación de la pretensión solicitada.

Artículo 9. Liquidación e ingreso
Se liquidará e ingresará la tasa en el momento de su solicitud. Si como consecuencia de la revisión de las obras se comprobase que procede declarar aumento de presupuesto, se practicará una nueva liquidación de la tasa, conforme a lo comprobado, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la LGT.

Artículo 10. Infracciones y sanciones
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la LGT. y disposiciones que la desarrollen.

Disposición transitoria. Solicitudes tramitadas con anterioridad
Las solicitudes de Licencias de Primera Ocupación y/o Uso tramitadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se liquidarán conforme a lo previsto en su artículo 5, en virtud del principio de retroactividad favorable al ciudadano.

Disposición final
La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.